



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Veinte (20) de agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA promovida por: MARÍA DEL CARMEN BAENA PÉREZ en contra de NUEVA E.P.S. RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2019-00113-00

La señora **MARÍA DEL CARMEN BAENA PÉREZ** indica que la NUEVA E.P.S no ha dado cumplimiento al fallo de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se tutelaron sus derechos fundamentales y se ordenó que “*dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta providencia, autorice la entrega de los medicamentos VITAMINA D3 2000 UI MAGNESIO (GIRALMETH), KRYTAN 1 TEK GOTAS, LATANOPROST 0,05% GOTAS, a la señora MARÍA DEL CARMEN BAENA PÉREZ, en la cantidad y durante todo el término ordenado por sus médicos tratantes, debiendo además, garantizarle una atención integral en forma permanente y continua, en lo que corresponde a medicamentos, procedimientos y exámenes que le sean ordenados por médicos adscritos a la E.P.S para el tratamiento de las patologías GLAUCOMA PRIMARIO DE ANGULO ABIERTO, CATARATA SENIL Y DEFICIENCIA DE VITAMINA D, en ocasión de las cuales se inició la presente acción.*”

El despacho mediante auto 15 de julio de 2019 previo a dar inicio al incidente de desacato requirió a la NUEVA E.P.S, a fin de que se pronunciara frente al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida en favor de la actora, no obstante no allegó prueba alguna que diera cuenta de ello, por lo que se procederá con el trámite incidental.

Por lo anterior, el Despacho ordena requerir al Gerente Regional Norte de la NUEVA E.P.S. HUMBERTO MIGUEL VENGOECHEA CHARDAUX, para que como superior jerárquico haga cumplir las órdenes referidas, respectivamente, a la doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, Gerente Zonal Cesar, y disponga las diligencias de apertura de procedimiento disciplinario en su contra.

Adviértasele al Director General que de no tomar las medidas pertinentes para que la sentencia sea cumplida, podrá ser afectado como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 ibídem. Su informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

De igual manera, comuníquese esta providencia a la doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, Gerente Zonal Cesar de la NUEVA E.P.S a fin de darle oportunidad para que ejerza su derecho de defensa y demuestre el cumplimiento del fallo dentro del mismo término.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

